

C 54  
1213 p. 1481-82 et 104, 1-2. 47. 12-18710

# Diario Oficial

AÑO IV.

BOGOTA, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1868.

N.º NUMERO 1,200.

CONTENIDO.	
	Páj.
<b>PODER EJECUTIVO DE LA UNION.</b>	
Mensaje del Presidente de la Union al Congreso nacional.....	1,481
<b>SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.</b>	
Sesion del dia 3 de abril de 1868.....	1,482
Proyecto de lei adicional i reformatoria de la de Código de Aduanas.....	1,483
<b>CAMARA DE REPRESENTANTES.</b>	
Sesion del dia 1.º de abril de 1868.....	1,483
Proyecto de lei adicional a la de 25 de abril de 1865, sobre aplicacion a usos públicos i venta de varios edificios nacionales....	1,482
Proyecto de lei sobre orden público.....	1,484
Congratulacion.....	1,484
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL.</b>	
Nota participando la baja de un alumno en la Escuela de Injenieria.....	1,484
Personal de la Escuela de Artes i Oficios....	1,484
<b>NO OFICIAL.</b>	
Avisos particulares.....	1,484

PODER EJECUTIVO DE LA UNION

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA UNION

AL CONGRESO NACIONAL.

Ciudadanos Senadores i Representantes,

La mision de que el actual Jefe de la Administracion nacional se crea especialmente encargado, es la de contribuir con vosotros a fundar una paz sólida, basada en el respeto de los funcionarios públicos por los derechos que la Constitucion reconoce a todos los ciudadanos i en el respeto de estos a las instituciones i a las autoridades.

las autoridades i por los revolucionarios. Si el Gobierno jeneral se hace mero testigo de esas violaciones, entónces no da en realidad garantía ninguna; i si envia fuerzas que hagan cumplir la Constitucion nacional, que ni el Gobierno del Estado ni los que lo combatan tienen facultad de suspender ni de violar, entónces se lo considerará como beligerante, i se jeneralizará la guerra, al no estar tal intervencion prevista, mandada i metodizada en la lei.

Lo mismo sucederá, a falta de la lei, aunque el Gobierno jeneral limite su intervencion a asegurar sus rentas, a mantener espeditas las vias nacionales i a proteger a los neutrales que reclamen su amparo de conformidad con pactos internacionales. Siempre la susceptibilidad de los Estados por su soberania i el espíritu de partido por su ceguera i su injusticia, tenderán a hacer mas peligrosa que útil la discrecional intervencion del Gobierno jeneral. Mas no sucederá lo mismo si dicha intervencion se funda en la lei i se arregla a ella.

I no se crea que la sistemática neutralidad del Gobierno jeneral presenta menos inconvenientes. Entendiendo por neutralidad el que no ayude ni hostilice a ninguno de los beligerantes seccionales, claro es que con ella se cumple la Constitucion; pero si por neutralidad se significa que el Gobierno jeneral tolere con absoluta pasividad que esos beligerantes dispongan de las rentas o propiedades de la Union, desobedezcan o ultrajen a los empleados nacionales, violen los tratados públicos, o aparejen responsabilidades a la Union, entónces la neutralidad del Gobierno jeneral equivale a su anulacion, es inútil su existencia i perdidos los gastos que ocasiona i los recursos que se le dan.

La responsabilidad ante los Gobiernos respectivos por los males que se causan a los extranjeros solo es deplorable...

idad mayor posible. A la actual Administracion no le corresponde examinar las declaratorias sobre orden público que han hecho las Administraciones anteriores, ni los modos que han tenido de velar por la conservacion de ese orden. Pero si es indispensable recordaros todo lo que va de unas de esas declaratorias a las otras, i todo lo que va de unos de esos modos de velar por el orden a los otros, para fundar esta proposicion; cualquiera que sea la claridad intrínseca o textual de la atribucion constitucional citada, los distintos i aun opuestos modos como ha sido entendida i ejercida, exigen que su sentido i su alcance sean determinados. Ademas, los muchos proyectos de lei sobre orden público presentados por miembros de diversas opiniones i las discusiones habidas entre vosotros mismos sobre la claridad o no claridad, la suficiencia o no suficiencia de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de orden público, demuestran que sobre tan importante asunto no hai conformidad de convicciones.

I si no la hai entre vosotros, en la calma de vuestros graves trabajos i la lucidez de vuestras discusiones; será posible que llegue a haberla cuando, en medio de la guerra, el espíritu de partido o el de localidad sean los que juzguen del proceder del Gobierno que se abstenga o que intervenga, segun su propio criterio, por falta de un precepto preciso i aplicable? Aunque, pues, contra toda probabilidad i toda esperanza, la fijacion que hicierais vosotros de las atribuciones que sean vagas, fuera la menos buena, esa fijacion legal aparejaría, menos males que una aplicacion de ellas, aun la mas bien intencionada, hecha por solo el Poder Ejecutivo bajo la presion de circunstancias mas o menos apasionadas en cada caso.

Las dificultades que hace poco tiempo se...

propio a su seguridad? Eso seria monstruoso. El orden, que es la base de la sociedad i el fin de todo gobierno, merece que le consagreis la mas asidua atencion. Hoy se hallan en paz todos los Estados, i vosotros podéis legislar con toda la imparcialidad posible; porque no hai amigo ni enemigo suyo cuya suerte se pudiera imaginar que iba a decidir inmediatamente las disposiciones que sancionéis. Aprovechad tan felices como raras circunstancias.

Si no fuese a bien hacerlo, el Gobierno, al ocurrir por desgracia el caso de que se perturbe el orden, no podrá ménos de cumplir su deber; i entónces lo cumplirá a la medida de los preceptos constitucionales i legales que encuentre. Pero como el objeto i el anhelo de la actual Administracion, como fueron los de las anteriores, son que ese caso no llegue, i que si llega la paz sea lo mas pronta i sólidamente restablecida, ha creído indispensable solicitar, cuando lo hace ahora, que la lei le trace un camino limpio i recto. Cuando el funcionario público tiene delante de si ese camino, puede conservar la confianza pública con solo mantenerse imperturbable en él, pues las pasiones anárquicas no siempre consiguen hacer creer calumniosamente que de él se separa el Gobierno. Mas cuando en la senda que éste tenga que recorrer haya puntos indecisos u oscuros, en ó veces ni el funcionario puede estar seguro de no estraviarse en ellos, ni la Nacion puede tener conciencia de que el Gobierno en esos puntos ha concurrido por la recta del deber; i una vez perdida la confianza, ningun mal puede darse ni hacerse ningun bien.

Os he hablado ya sobre lo tocante al respeto debido a los derechos de los extranjeros, i nada a...

32

# DEL PRESIDENTE DE LA UNION

## AL CONGRESO NACIONAL

### Ciudadanos Senadores i Representantes.

La mision de que el actual Jefe de la Administracion nacional se cree especialmente encargado, es la de contribuir con vosotros a fundar una paz sólida, basada en el respeto de los funcionarios públicos por los derechos que la Constitucion reconuce a todos los ciudadanos i en el respeto de éstos a las instituciones i a las autoridades.

Para el desempeño de esa misma mision las Administraciones anteriores han encontrado, entre otros, el grande obstáculo de que aun no se han expedido en desarrollo de la Constitucion leyes que den a los Magistrados federales reglas i medios de llenar todos sus deberes. Preciso es, por tanto, apelar a vuestro patriotismo i a vuestras luces, para que no cerreis vuestros presentes sesiones sin dejar señalado con suficiente claridad el camino que ha de seguir el Poder Ejecutivo; pues la especie de vaguedad de algunas de sus atribuciones puede hacer que en su ejercicio él yerre, o por exceso o por defecto, apesar de sus mas honrados propósitos.

Por el artículo 15 de la Constitucion es base esencial de la Union el reconocimiento i la garantia por parte del Gobierno jeneral i de los Gobiernos de los Estados, de los derechos individuales reconocidos en ese mismo artículo a los habitantes del territorio colombiano i a los transuntes por él. En consecuencia, cada Estado tiene que consagrar en su Constitucion las garantías individuales. Como el Gobierno jeneral no tiene territorio sujeto a su jurisdiccion esclusiva, provee por su parte i por medio de la Suprema Corte i del Senado de Plenipotenciarios, respectivamente, a la suspension i anulacion de los actos legislativos que sean contrarios a la Constitucion o a las leyes de la Union. Durante la paz, este modo de garantizar el Gobierno federal los derechos individuales, se puede considerar suficiente i eficaz.

Pero cuando sobreviene la guerra, es decir, cuando los derechos necesitan mejor garantia, i cuando, por falta de la del Gobierno local, que los atropella o los deja atropellar, ellos buscan forzosamente la del Gobierno jeneral, pues la una i la otra garantia son la base esencial de la Union, entonces ¿cuáles son los medios señalados al Gobierno jeneral para hacer efectivos los derechos individuales siquiera a los no beligerantes en la lucha seccional?

Bien sabido es que en un Estado en guerra los derechos de los ciudadanos i los de los extranjeros son violados frecuentemente por

se cumple la Constitucion; pero si por neutralidad se significa que el Gobierno jeneral tolere con absoluta pasividad que esos beligerantes dispongan de las rentas o propiedades de la Union, desobedezcan o ultrajen a los empleados nacionales, violen los tratados públicos, o aparejen responsabilidades a la Union, entonces la neutralidad del Gobierno jeneral equivale a su anulacion, es inútil su existencia i perdidos los gastos que ocasiona i los recursos que se le dan.

La responsabilidad ante los Gobiernos respectivos, por los males que se causan a los extranjeros, sólo es declinable para el Gobierno del territorio, cuando los autores de esos males no han sido agentes suyos en ejercicio de autoridad; i como los empleados seccionales lo son de la Union, cuando éstos violen los tratados públicos, el Gobierno jeneral que no ponga remedio, denegará justicia a los reclamantes i éstos lo reputarán cómplice; porque los Gobiernos extranjeros nada mas pueden ver en las autoridades locales que agentes del Gobierno jeneral, i éste es para ellos quien debe cumplirles los tratados, porque es el representante de la soberania transuntes.

El parágrafo del artículo 21 de la Constitucion deja a cargo de cada Estado el importe pecuniario de las indemnizaciones hechas a causa de violaciones ejecutadas por sus funcionarios. Mas no toda violacion se indemniza con dinero. I seguramente no es lo mejor dejar que se multipliquen, se agraven i se consuman violaciones por las cuales no es el Estado respectivo sino el Gobierno federal quien tiene que responder. Por otra parte, el Gobierno jeneral tendria que aguardar al término de la lucha para pedir informes sobre esas violaciones precisamente a los mas interesados en atenuar o negar su culpabilidad; en tanto que el Gobierno reclamante no espera ni debo esperar a mas que a tener noticia del daño inferido a sus ciudadanos, para exigir que se haga cesar ese daño, que se pongan los medios para que no se repita i que se dé la reparacion del caso.

Puede asegurarse, por tanto, que el mantenimiento en buen pié de las relaciones exteriores, es imposible, dado el caso de que uno o mas Estados ardan en guerra intestina prolongada, si el Gobierno jeneral no ha de poder proveer por si propio en esos Estados a la fiel observancia del Derecho de Jentes i los tratados públicos.

Una de las atribuciones del Poder Ejecutivo es la de velar por la conservacion del orden jeneral.

La distincion entre el orden jeneral i el local i la manera de velar por el primero, deben ser determinadas en la lei con la cla-

que juzguen del proceder del Gobierno que se abstenga o que intervenga, segun su propio criterio, por falta de un precepto preciso i aplicable. Aunque, pues, contra toda probabilidad i toda esperanza, la fijacion que hicierais vosotros de las atribuciones que sean vngas, fuera la ménos buena, esa fijacion legal aparejaría ménos males que una aplicacion de ellas, aun la mas bien intencionada, hecha por solo el Poder Ejecutivo bajo la presion de circunstancias mas o ménos apasionadas en cada caso.

Las dificultades que hace poco tiempo se encontraron para impedir hechos incuestionablemente inconstitucionales, como los engañoses i amenazas para turbar el orden en otro Estado, acabau de poner en evidencia la necesidad de legislar sobre la materia. Al hacerlo, convendria igualmente especificar los medios de conciliacion que deben agotarse, conforme al artículo 19, ántes de declarar i hacer la guerra a un Estado; así como tambien convendria prever el caso de que el Congreso no pueda reunirse para dar sus autorizaciones. Por último, los auxilios que para el mejor cumplimiento de sus comunes deberes haya de prestar el Gobierno jeneral al del Estado que los necesita o los pida, deben depender de la lei; porque el ofrecerlos o el negarlos pueden ser o parecer que son modos de intervenir ilegalmente o con propósitos inconstitucionales.

La vijente lei sobre orden público necesita seguramente ser completada, pues no se comprenden en ella todos los casos. Segun ella, el Gobierno jeneral no puede reconocer a un nuevo Gobierno de Estado surtido de una revolucion, sino cuando dicho nuevo Gobierno sea ya obedecido en todo el territorio respectivo. Esto es un principio aceptable, porque presta, en favor del orden i la paz, cierto apoyo moral a todos los Gobiernos establecidos, i porque evita el absurdo de tener que reconocer dos o mas soberanos en donde la Constitucion nacional solo deja espacio para uno. Pero conocida la facilidad que hai en cualquier punto de la República para prolongar indefinidamente una resistencia armada, la referida disposicion legal, tan en absoluto consagrada, vendrá a dar a una minoria tonaz el medio de hostilizar perpetuamente a la mayoría vencedora, impidiendo que se reconozca el Gobierno que establezca. I si el Gobierno de los vencedores no es reconocido, i el de los vencidos o casi vencidos es nulo o casi nulo ¿con quién se entiendo el Gobierno jeneral para los efectos constitucionales? O ¿se puede aceptar que el Estado o Estados que se encuentren en ese nada improbable caso, son un territorio sin gobierno en el cual cada uno tiene que proveer por si

el Gobierno. Mas cuando en la senda que éste tenga que recorrer haya puntos indecisos u oscuros, en ó veces ni el funcionario puede estar seguro de no estraviarse en ellos, ni la Nacion puede tener conciencia de que el Gobierno en esos puntos ha continuado por la recta del deber; i una vez nacida la desconfianza, ningun mal puede evitarse ni hacerse ningun bien.

Os he hablado ya sobre lo tocante al respeto debido a los derechos de los ciudadanos, i paso a manifestaros lo que creo indispensable para que el respeto de éstos a las instituciones i a la autoridad sea tambien un elemento de orden i por consiguiente de paz.

El respeto encuentra un obstáculo casi insuperable en el descrédito que por desgracia pesa sobre las promesas del Gobierno como deudor, i ese descrédito es al mismo tiempo una amenaza constante a los derechos de los ciudadanos, una causa de debilidad i consiguientemente un estímulo a los que desean ó pretenden trastornar el orden. Restablecer el crédito nacional es pues un interes vital para la paz.

Sobre este asunto me permitirá ostender algo mis reflexiones, autorizado a ello, hasta cierto punto, por el prolongado silencio de la lei desde que se conoció que el decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del crédito nacional, fué una lamentable afliccion i un gran desastre.

Inútil seria que de nuevo os presentase, reducida a cifras, la situacion del Tesoro de la República: mi predecesor lo hizo en las últimas sesiones del Congreso; vosotros la conoceis, i el hecho es de una triste notoriedad.

Debo atribuir al desaliento infundido por la gravedad del mal, la desistencia del Congreso en las diversas tentativas que se han hecho para levantar el crédito; pero me permitiréis que con todo respeto os diga que, en mi opinion, esa misma gravedad debe ser un estímulo poderoso para arrostrar las dificultades con ánimo resuelto i con fé plena en la fecundidad de las buenas intenciones que se tengan i de los buenos medios que se adopten.

No es este el primer país que se haya visto en graves embarazos financieros, será el primero que deje de salir de su Gobierno se propone vencerlos. ¿Por qué no se parará naturalmente los recursos de los esfuerzos que se hagan, pero en ellos se irán produciendo sucesiva e infaliblemente.

Sabéis que la mision de los Gobiernos es defender los derechos, i que el ejemplo es siempre mas elocuente que la palabra. Un

gen, es lo que, en mi concepto, podrá disculpar los sacrificios que se impongan a los acreedores.

La deuda exterior ha sido arreglada con enormes concesiones hechas a la República, hasta llegarse a capitalizar intereses caídos equivalentes a una suma mayor que el capital, i a fijar en un 37½ por 100 de los derechos de importacion el *maximum* repartible por dividendos de intereses. Aun de esos fondos, la décima parte es aplicada a rematar en licitacion vales representando capital.

Adoptemos una base semejante para el arreglo de la interior. Por mucho que se exajere su monto, capitalizados los intereses hasta el 1.º del mes próximo pasado, esa deuda no puede alcanzar a la mitad de la cifra que importó la exterior.

Aunque no me hallo impuesta aun de todos los datos necesarios para hablar con autoridad en este negociado, os declaro que entraria con fe i decision en las siguientes medidas:

1.º Promover la conversion voluntaria de toda la deuda antigua flotante que no esté convertida en bonos al 3 por 100 de interes, i de toda la de Tesoreria causada i no pagada hasta el 1.º de marzo próximo pasado, en deuda consolidada al 6 por 100 de interes anual, pero empezando por reconocer tan solo el 3 por 100 desde 1.º de marzo de este año hasta 1.º de setiembre de 1869, desde la cual fecha en adelante se reconoceria un medio por ciento mas de interes en cada año hasta completar la rata del 6 por 100.

2.º Aplicar fielmente al pago de los intereses una cuota parte de los derechos de importacion, en cuyo pago no se admitiria otra cosa que documentos representando intereses, o dinero, i este dinero se sacaria en cada mes a remato público por los espresados documentos.

Por un cálculo aproximado se puede creer que un 20 por 100 de la totalidad de los derechos de importacion, estimados en \$ 1.500,000 seria suficiente para pagar el 3 por 100 de interes, i que un aumento anual sucesivo de 3 por 100 del total de los derechos, cubriera tambien el aumento anual del interes de la renta, hasta que ámbos llegasen a su *maximum* de 37½ por 100 i 6 por 100. Se podria tambien disponer que cuando se llegara a este resultado, que seria en 1875, volvieran a tener los documentos que se dieran en cambio de los cupones la aptitud de servir como dinero para el pago de todas las rentas i contribuciones i la compra de bienes i efectos venales de la República.

Tiene la Nacion a su cargo una clase de créditos que es preciso restablecer al puesto que les asigna la legislacion de todos los pueblos i la mas palpable conveniencia para el Gobierno. Me refiero a la deuda que se contrajo con la garantía de prendas o hipotecas.

En casos extraordinarios, en que el Gobierno necesita urgentemente recursos, tiene que apelar a la espropiacion o al empréstito. El primer medio es esencialmente malo i contraproducente; el segundo es el único compatible con los derechos de los ciudadanos. Pero si hai precedentes por los cuales el poseedor de dinero sabe que ni aun las prendas o hipotecas le sirven de garantía contra un deudor que anula el valor de las prendas i desconoce i manda cancelar las escrituras de hipoteca, es evidente que la puerta del crédito está definitivamente cerrada para semejante deudor.

Si, por el contrario, llegara a verse que despues de un cataclismo como el que está sufriendo el crédito interior, i por sobre las pasiones enjendradas por la mas cruel de nuestras guerras, el principio de justicia sobrevive a todo esto, se habrá dado la prueba mas palpable i la mas fecunda de cuantas pudieran apetecerse, de que la fortuna de un particular puesta bajo la fe del Gobierno, jamas puede perecer.

3.º Como lo que mas puede contribuir a que esta medida surta sus efectos es la seguridad de que los fondos no serán distraídos

por parte de las autoridades de recaudacion i pago en las Aduanas, i disponer que diariamente se entreguen a los agentes de los acreedores extranjeros los fondos que se vayan recaudando por la cuota que les corresponde.

4.º Tambien me atrevo a indicar la conveniencia de aumentar a 15 centavos el gravámen que pesa sobre muchos i valiosos artículos comprendidos en la 2.ª clase de la tarifa vijente, pues calculo que no pasaria de 33 por 100 el gravámen medio sobre el costo de ellos puestos en nuestros puertos. Esto exigiria la creacion de una nueva clase en la tarifa, como se hizo en la que rijió desde 1804 sin inconveniente alguno. Sobre este particular os daré mayores informes el Secretario del ramo.

Hai necesidad de aumentar las entradas del Tesoro, i no siendo, en concepto de la Administracion, ni justo ni prudente exajerar mas de lo que está el monopolio de la sal, que solo pesa sobre los contribuyentes de unos pocos Estados, lo natural es que el aumento se saque de la contribucion que pesa sobre todos.

5.º Debeis reducir los gastos al *minimum* que exija el buen servicio público, sobre la base de que la actual Administracion no quiere ser ostentosa sino honrada i justiciera.

Por lo pronto me ocurre decirnos que las pensiones atrasadas naturalmente deben entrar en la conversion de la deuda de Tesoreria, i que debeis cerrar la puerta a las pensiones, condonaciones, cesiones, esenciones para rendir cuentas &c. &c. para que así se disminuya en proporcion el oneroso de los partidos; pues las clases laboriosas no andan jamas tras del Tesoro público para subsistir, i las parásitas perderán la esperanza de alimentarse de sus desjugadas ramas al amparo de las simpatías que hayan sabido inspirar en las agitaciones politicas a los representantes del pueblo.

Otras economías de importancia pueden hacerse, que los respectivos Secretarios irán indicando en la discusion del proyecto de lei sobre el Presupuesto de gastos.

Pénoso me es decirnos que por importantes que sean las economías que se hagan, ellas serán sobrepujadas por la cuantía de las reclamaciones de varios extranjeros, procedentes de las operaciones que se hicieron en Londres en 1866, que el Congreso tiene aprobadas. Es urgente que voteis la suma aproximadamente necesaria para cubrir esa clase de créditos, persuadidos de que el Poder Ejecutivo no concederá sino aquello a que realmente esté obligada la Nacion, pero que lo hará con la espontaneidad que demanda el decoro de Colombia, espuesto siempre en semejantes casos a heridas dolorosas. El monto de la partida que se vote no significará en ningun caso el reconocimiento de la cuantía de las deudas, sino la autorizacion para reconocer i pagar lo que se deba.

Concretando a pocas palabras lo que la Administracion solicita del Congreso, apesar de lo muy avanzado de las sesiones, enumeraré las leyes a que, en concepto del Poder Ejecutivo, debieran contraerse en lo posible los trabajos, prévia una distribucion conveniente de ellos entre las dos Cámaras para ganar tiempo:

- 1.ª Lei de presupuestos;
- 2.ª De orden público;
- 3.ª De Crédito público;
- 4.ª De pié de fuerza;
- 5.ª De reduccion de pensiones;
- 6.ª De reformas al Código de Aduanas.

Bogotá, 8 de abril de 1868.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

**SANTOS GUTIERREZ.**

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

SANTIAGO PEREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, encargado del Despacho del Tesoro i Crédito nacional,

MIGUEL SAMPER.

El Secretario de Guerra i Marina,  
SERJIO CAMARGO.

Leyóse i se aprobó el acta de anterior, firmándose la del día 30 de

El ciudadano Velazco pidió, para pacho de una comision, los siguientes mentos que se le mandaron entrar ciudadano Presidente:

El Código de leyes de 1854, para tar los términos del privilegio con la Compania del camino de ruedas de aventura: Los de 1858, 1864 i 1876 consultar las peticiones que se han a la misma; i el de 1863 para sultar las condiciones i términos por los la Nacion cedan el millon de pesos la apertura del camino de ruedas.

Se leyeron los negocios sustanciados la Presidencia, a saber:

Una nota del Secretario de la Corte ma federal, a la que adjunta un que contiene la solicitud de los Magistrados del Tribunal de occidente, para que se pendan varias disposiciones del artículo de la lei 210 del Estado soberano del C. Se pasó en comision a las de inspeccion los actos legislativos de los Estados.

Una solicitud de Felipe Leguizam que pide la devolucion de unos documentos. Se leyó el orden del día de ambas Cámaras. Se leyó una nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, acompañando una solicitud del Presidente Cauca, para que se abonen a dicho Estado los gastos de la guerra de 1865. Se mandó pasar en comision al ciudadano Goitia, que tiene ya una solicitud con igual objeto dada directamente al Senado por el ciudadano Presidente del Cauca.

Los ciudadanos Riáscos i Silva propusieron lo siguiente, que aprobó el Senado por unanimidad de votos:

“El Senado de Plenipotenciarios de la muerte del ciudadano Pedro Quintero come, antiguo Senador Plenipotenciario del Estado Soberano de Santander, i muestra a la gratitud nacional las virtudes cívicas de aquel buen republicano.”

Se leyó una nota del señor Secretario de lo Interior, en que avisa haber dado órden al señor Director de la imprenta nacional, publicar de preferencia los materiales que vayan del Senado.

Leyóse tambien una nota de la Cámara Representantes, por la que se excita al Senado para reunirse en Congreso el 4 de mayo, i para reconsiderar los proyectos de lei “sobre Secretarías de Estado” i “enuncion del inciso 12, artículo 15 de la Constitucion,” que fueron negados por el Senado continuó el ciudadano Goitia pro lo que sigue:

“El Senado de Plenipotenciarios restó acceder a la escitacion que le hace la honorable Cámara de Representantes, para reunirse en Congreso, a las 12 del día 4 del curso, a fin de nombrar los suplentes faltan de los Magistrados de la Corte Suprema federal, i ocuparse de la aceptacion escusa de los ciudadanos nombrados ejercer los puestos de Magistrados complementos.”

Igualmente resuelve reconsiderar los proyectos de lei “sobre Secretarías de Estado” i “en ejecucion del inciso 12 del artículo de la Constitucion,” admitiendo en la discusion de ambos proyectos a los Senadores la honorable Cámara de Representantes tenga a bien enviar a la del Senado con fin. La reconsideracion de estos proyectos tendrá lugar el 6 del corriente mes. Concluyese a la honorable Cámara de Representantes.”

El ciudadano Lombana pidió que se cutiese i se votase por partes i señaló en 1.ª parte hasta donde dice “suplentes,” en 2.ª hasta donde dice “Secretarías de Estado” i como 3.ª el resto. Las dos primeras partes se aprobaron i la 3.ª se negó. El ciudadano Goitia propuso que se reconsiderase esta última i en ello convino el Senado. El ciudadano Ferrer propuso que se votase por partes: la 1.ª hasta donde dice “Constitucion,” se negó; la 2.ª parte la modificó el mismo ciudadano del modo siguiente:

Gobierno que en su calidad de deudor descuida el cumplimiento de las obligaciones que contrae, o se cree soberano en asuntos en que solo es parte contratante, no puede, sin ironía, llamarse defensor del derecho de propiedad.

En crédito público no debiera haber mas que reglamentos para metodizar las operaciones administrativas: las leyes son los contratos. Con todo, en la situación a que las cosas han llegado i al traves de las vicisitudes por que ha tenido que pasar la República desde la antigua Colombia, seria imposible que los contratos tuvieran todos su puntual cumplimiento, i se hace necesario presentar a los acreedores, en forma de lei, los medios de pago que la Nacion puede ofrecerles.

Que esos medios sean todo lo que se puede dar, nada ménos, i que efectivamente se den, es lo que, en mi concepto, podrá disculpar los sacrificios que se impongan a los acreedores.

La deuda exterior ha sido arreglada con enormes concesiones hechas a la República, hasta llegarse a capitalizar intereses caidos equivalentes a una suma mayor que el capital, i a fijar en un 37½ por 100 de los derechos de importacion el *máximum* repartible por dividendos de intereses. Aun de esos fondos, la décima parte es aplicada a rematar en licitacion vales representando capital.

Adoptemos una base semejante para el arreglo de la interior. Por mucho que se exajere su monto, capitalizados los intereses hasta el 1.º del mes próximo pasado, esa deuda no puede alcanzar a la mitad de la cifra que importó la exterior.

Aunque no me hallo impuesto aun de todos los datos necesarios para hablar con autoridad en este negociado, os declaro que entraría con fe i decision en las siguientes medidas:

1.º Promover la conversion voluntaria de toda la deuda antigua flotante que no esté convertida en bonos al 3 por 100 de interes, i de toda la de Tesorería causada i no pagada hasta el 1.º de marzo próximo pasado, en deuda consolidada al 6 por 100 de interes anual, pero empezando por reconocer tan solo el 3 por 100 desde 1.º de marzo de este año hasta 1.º de setiembre de 1869, desde la cual fecha en adelante se reconoceria un medio por ciento mas de interes en cada año hasta completar la rata del 6 por 100.

2.º Aplicar fielmente al pago de los intereses una cuota parte de los derechos de importacion, en cuyo pago no se admitiria otra cosa que documentos representando intereses, o dinero, i este dinero se sacaria en cada mes a remate público por los espresados documentos.

Por un cálculo aproximado se puede creer que un 20 por 100 de la totalidad de los derechos de importacion, estimados en \$ 1.500,000 seria suficiente para pagar el 3 por 100 de interes, i que un aumento anual sucesivo de 3 por 100 del total de los derechos, cubriera también el aumento anual del interes de la renta, hasta que ámbos llegasen a su *máximum* de 37½ por 100 i 6 por 100. Se podria también disponer que cuando se llegara a este resultado, que seria en 1875, volvieran a tener los documentos que se dieran en cambio de los cupones la aptitud de servir como dinero para el pago de todas las rentas i contribuciones i la compra de bienes i efectos venales de la República.

Tiene la Nacion a su cargo una clase de créditos que es preciso restablecer al puesto que les asigna la legislacion de todos los pueblos i la mas palpable conveniencia para el Gobierno. Me refiero a la deuda que se contrata con la garantía de prendas o hipotecas.

En casos extraordinarios, en que el Gobierno necesita urgentemente recursos, tiene que apelar a la espropiacion o al empréstito. El primer medio es esencialmente malo i contraproducente; el segundo es el único compatible con los derechos de los ciudadanos. Pero si hai precedentes por los cuales

de su aplicacion, seria indispensable adoptar medidas eficaces para que en ningun caso los fondos de las Aduanas recobren una inversion distinta de la que hayan dispuesto las leyes i las órdenes precisas i directas del Poder Ejecutivo nacional. Si dictara esas medidas, el Poder Ejecutivo tendrá la energia necesaria para hacerlas cumplir en todo caso.

Una de ellas debe ser el restablecimiento del artículo 11 de la lei de 7 de mayo de 1859, que faculta al Poder Ejecutivo para cerrar aquellos puertos en que los fondos o los empleados de las Aduanas carezcan de seguridad, i para trasladar la residencia de dichas oficinas al punto que juzgue conveniente. Además, se deben dar estímulos a los importadores para que hagan sus pagos en la Tesorería jeneral, disminuyendo hasta donde sea posible las funciones de recaudacion i pago en las Aduanas, i disponer que diariamente se entreguen a los agentes de los acreedores extranjeros los fondos que se vayan recaudando por la cuota que les corresponde.

4.º También me atrevo a indicar la conveniencia de aumentar a 15 centavos el gravámen que pesa sobre muchos i valiosos artículos comprendidos en la 2.ª clase de la tarifa vijente, pues calculo que no pasaria de 33 por 100 el gravámen medio sobre el costo de ellos puestos en nuestros puertos. Esto exijiria la creacion de una nueva clase en la tarifa, como se hizo en la que rijió desde 1864 sin inconveniente alguno. Sobre este particular os daré mayores informes el Secretario del ramo.

Hai necesidad de aumentar las entradas del Tesoro, i no siendo, en concepto de la Administracion, ni justo ni prudente exajorar mas de lo que está el monopolio de la sal, que solo pesa sobre los contribuyentes de unos pocos Estados, lo natural es que el aumento se saque de la contribucion que pesa sobre todos.

5.º Debeis reducir los gastos al *minimum* que exija el buen servicio público, sobre la base de que la actual Administracion no quiere ser ostentosa sino honrada i justiciera.

Por lo pronto me ocurre decir que las pensiones atrasadas naturalmente deben entrar en la conversion de la deuda de Tesorería, i que debeis correr la puerta a las pensiones, condonaciones, cesiones, esenciones para rendir cuentas &c. &c. para que así se disminuya en proporcion el oneroso de los partidos; pues las clases laboriosas no andan jamas tras del Tesoro público para subsistir, i las parásitas perderán la esperanza de alimentarse de sus desjugadas ramas al amparo de las simpatías que hayan sabido inspirar en las agitaciones políticas a los representantes del pueblo.

Otras economías de importancia pueden hacerse, que los respectivos Secretarios irán indicando en la discusion del proyecto de lei sobre el Presupuesto de gastos.

Péno me es decir que por importantes que sean las economías que se hagan, ellas serán sobrepujadas por la cuantía de las reclamaciones de varios extranjeros, procedentes de las operaciones que se hicieron en Londres en 1868, que el Congreso tiene aprobadas. Es urgente que voteis la suma aproximadamente necesaria para cubrir esa clase de créditos, persuadidos de que el Poder Ejecutivo no concederá sino aquello a que realmente esté obligada la Nacion, pero que lo hará con la espontaneidad que demanda el decoro de Colombia, espuesto siempre en semejantes casos a horridas dolorosas. El monto de la partida que se vote no significará en ningun caso el reconocimiento de la cuantía de las deudas, sino la autorizacion para reconocer i pagar lo que se deba.

Concretando a pocas palabras lo que la Administracion solicita del Congreso, apesar de lo muy avanzado de las sesiones, enumeraré las leyes a que, en concepto del Poder Ejecutivo, debieran contraerse en lo posible los trabajos, previa una distribucion conveniente de ellos entre las dos Cámaras para ganar tiempo:

## SENADO DE PLENIPOTENCIA.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1869

Presidencia del ciudadano Silva.

El dia 3 de abril de 1869 se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios a las once de la mañana. Respondieron a la convocatoria los ciudadanos Aldana, Cortés II, Cuervo, Dávila G, Facio, Ferrer, González C, Méndez, Mercedo, Pardo, Pareja, Pizano, Trepo, Riáscos, Silva, Volazco i Velasco Vongoechea.

Entraron en el curso de la sesion los ciudadanos Benetti, Diaz, Goitia, Izquierdo, Ospina, Salgar i Sánchez.

Faltó con excusa el ciudadano Wilches. Leyóse i se aprobó el acta de la sesion anterior, firmándose la del dia 30 de marzo.

El ciudadano Volazco pidió, para el despacho de una comision, los siguientes documentos que se le mandaron entregar por el ciudadano Presidente:

El Código de leyes de 1854, para comparar los términos del privilegio concedido a la Compañía del camino de ruedas de naventura: Los de 1856, 1864 i 1816, para consultar las prórogas que se han otorgado a la misma empresa; i el de 1863 para sustar las condiciones i términos por los cuales la Nacion cedió un millon de pesos para la apertura del referido camino de ruedas.

Se leyeron los negocios sustanciados en la Presidencia, a saber:

Una nota del Secretario de la Corte Suprema federal, a la que adjunta un expediente que contiene la solicitud de los Magistrados del Tribunal de occidente, para que se pendan varias disposiciones del artículo de la lei 210 del Estado soberano del Cauca. Se pasó en comision a las de inspeccion de los actos legislativos de los Estados.

Una solicitud de Felipe Leguísamo que pide la devolucion de unos documentos. Se leyó el orden del dia de ambas Cámaras. Se leyó una nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, acompañada una solicitud del Presidente Cauca, para que se abonen a dicho Estado los gastos de la guerra de 1865. Se mandó pasar en comision al ciudadano Goitia, que tiene ya una solicitud con igual objeto en da directamente al Senado por el ciudadano Presidente del Cauca.

Los ciudadanos Riáscos i Silva propusieron lo siguiente, que aprobó el Senado por unanimidad de votos:

"El Senado de Plenipotenciarios deplora la muerte del ciudadano Pedro Quintero come, antiguo Senador. Plenipotenciario del Estado Soberano de Santander, i recomienda a la gratitud nacional las virtudes cívicas de aquel buen republicano."

Se leyó una nota del señor Secretario de lo Interior, en que avisa haber dado órden al señor Director de la imprenta nacional para publicar de preferencia los materiales que vayan del Senado.

Leyóse también una nota de la Cámara Representantes, por la que se excita al Senado para reunirse en Congreso el 4 del corriente, i para reconsiderar los proyectos de lei "sobre Secretarías de Estado" i "enmendacion del inciso 12, artículo 15 de la Constitucion," que fueron negados por el Senado. Acto continuo el ciudadano Goitia propuso lo que sigue:

"El Senado de Plenipotenciarios resuelve acceder a la excitacion que le hace la honorable Cámara de Representantes, para reunirse en Congreso, a las 12 del dia 4 del corriente, a fin de nombrar los suplentes faltantes de los Magistrados de la Corte Suprema federal, i ocuparse de la aceptacion excusa de los ciudadanos nombrados para ejercer los puestos de Magistrados como suplentes."

Igualmente resuelve reconsiderar los proyectos de lei "sobre Secretarías de Estado" i "enmendacion del inciso 12, artículo 15 de la Constitucion."